



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº

5902

BUENOS AIRES, 02 JUN 2017

VISTO el Expediente Nº 1-47-2110-184-11-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que se iniciaron las actuaciones referidas en el VISTO a raíz de una denuncia referida al producto “Fragancia en gel, Cercrin” cuyo rótulo no cumpliría la normativa vigente.

Que el Departamento de Productos de Uso Doméstico del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informó que el mencionado producto no se encontraba inscripto ante el INAL.

Que en virtud de ello, el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL solicitó al Departamento de Inspectoría una inspección con toma de muestras, con el objeto de verificar registros, al establecimiento INTERCLEAN BRUSH CO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA sito en Carlos Berg 2742/46, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por Orden de Inspección O.I. Nº 07/11 se efectuó un procedimiento de inspección en el establecimiento de la citada firma, constatándose que la empresa en cuestión cuenta con habilitación municipal para el rubro fabricación de cepillos y pinceles.



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº 5902

Que asimismo, se verificó que la nombrada firma elaboró una prueba piloto del producto Fragancia en gel, marca Cercrin que nunca se vendió y que no cuenta con RNEPUD y que a más de ello, los productos carecen de RNPUD.

Que durante la inspección se intimó a la firma a presentar facturas de venta originales entre las fechas septiembre de 2010 al 17 de enero de 2011.

Que en respuesta a ello, la firma presentó las facturas donde se verificó la venta del producto Fragancia en gel, marca Cercrin y además adjuntó copias de facturas de la empresa AROTEC, elaboradora del producto mencionado.

Que posteriormente, mediante O.I. Nº 112/11 el Departamento de Inspectoría realizó una inspección en el establecimiento de la firma AROTEC propiedad de Gustavo Darío Goldring sito en Las Heras 3851/53, San Justo, La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Que la citada empresa presentó una constancia de la Municipalidad de la Matanza en la cual figura inscripta a nombre de Goldring, Gustavo Darío, un establecimiento industrial dedicado a la explotación del rubro “Fabricación y Fraccionamiento de productos aromatizados” ubicado en la calle Las Heras Nº 3851/53 de la localidad de San Justo de la Matanza con trámite de habilitación G- 512/08 – E.I y radicación bajo Nº 4074-2622/05 – MM.

Que durante el mencionado procedimiento, los inspectores actuantes intervinieron los productos de competencia del INAL dado que el



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº 5902

establecimiento carecía de RNEPUD y los productos de RNPUD; así como también se notificó a la firma AROTEC que se le inhibía de elaborar y comercializar los productos intervenidos hasta tanto regularizara su situación ante la Autoridad Sanitaria.

Que el Departamento de Productos de Uso Doméstico informó respecto de los productos intervenidos: Aromatizador de ambientes en gel La Latita – Fresh – Line RNPUD 0250009 que el RNPUD estaba vigente; Fragancia en gel, Cercrin carece de RPUD, Gel larga duración Space Fresh no se encuentra inscripto ante el INAL; Desodorante de ambientes, Revigal, variedad limón tenía RNPUD vigente y RNEPUD 020035050 de la firma Revigal S.A.

Que se prohibió la comercialización en todo el territorio nacional de los productos Fragancia en gel, marca Cercrin, comercializado por Interclean Brush Co. S.R.L. y Gel larga duración Space Fresh, ambos elaborados por la firma AROTEC teniendo en cuenta lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS y el artículo 816 del Decreto 141/53, dado que los productos no se encontraban registrados ante esta Autoridad de aplicación y por lo tanto no reunían las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización y consumo y se inició el correspondiente sumario a las firmas AROTEC, propiedad de Gustavo Darío Goldring, sita en Las Heras 3851/53, San Justo, Provincia de Buenos Aires como elaborador de los productos y a la firma INTERCLEAN BRUSH CO. S.R.L. sita en Carlos Berg



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº

5902

2742/46, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por presunta infracción al artículo 816 del Decreto Nº 141/53.

Que corrido el traslado de las imputaciones, a fojas 67 la firma INTERCLEAN BRUSH CO. S.R.L. tomó vista de las actuaciones, pero no presentó descargo, en virtud de lo cual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 inc. e) apartado 8) de la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, corresponde dar por decaído su derecho.

Que a fojas 96 Gustavo Darío Goldring presentó descargo explicando que de la orden de inspección Nº 112 que fuera llevada a cabo el 22/02/11 surge que su actividad era la elaboración de concentrado de esencias para la industria química y que por desconocimiento elaboraron el producto cuestionado sin contar con registro.

Que informó que posteriormente cerró el depósito ubicado en la calle Las Heras 3851/53 y que luego de la inspección no elaboró ni comercializó más el producto.

Que destacó que no fue su intención incurrir en una falta, ya que no era ese producto la base de su actividad y que al siguiente año y luego de tenerlo registrado comenzó nuevamente la comercialización, elaborando el producto de un tercero debidamente autorizado por el INAL; adjuntando RNPUD Nº 0250012 que fuera concedido el 19/03/12, por lo cual solicitó se lo eximiera de sanción.



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº 5902

Que remitidas las actuaciones para la evaluación del descargo, el Departamento de Productos de Uso Doméstico emitió informe técnico a fojas 108.

Que manifestó el citado Departamento que Gustavo Darío Goldring reconoció haber elaborado y comercializado productos domisanitarios sin contar con el correspondiente registro ante esta Administración y que según lo establecido por la Disposición ANMAT Nº 1710/08 la falta debería considerarse como falta grave.

Que del análisis de los actuados surge que los productos Fragancia en gel, marca Cercrin, comercializado por INTERCLEAN BRUSH CO. S.R.L. y Gel larga duración Space Fresh, ambos elaborados por la firma AROTEC, carecían de RNPUD y el establecimiento elaborador carecía de RNEPUD.

Que ello constituye infracción al artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto Nº 141/53) que establece: *Todos los productos mencionados en el presente Anexo se consideran comprendidos en las normas de carácter general del Reglamento Alimentario Nacional, y sus fabricantes, representantes, distribuidores y expendedores deberán cumplimentarlas, incluso las referentes a la autorización oficial previa de fábricas y productos; toda vez que ni la empresa ni los productos en cuestión se encontraban inscriptos en el orden nacional al momento de la verificación por parte de la autoridad sanitaria.*



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN N°

5902

Que si bien la elaboradora subsanó las deficiencias conforme relató en su descargo, dicha circunstancia no la exime de responsabilidad por las faltas detectadas en el procedimiento realizado.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente, se concluye que la firma AROTEC propiedad de Gustavo D. Golring y la firma INTERCLEAN BRUSH CO. S.R.L. resultan responsables de haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53).

Que el Instituto Nacional de Alimentos y Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 101 del 16 de diciembre de 2015.

Por ello:

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Impónese a la firma AROTEC propiedad de Gustavo D. Goldring con domicilio constituido en Avenida de Mayo 633, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de PESOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 50.100.-) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto N° 141/53).



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº 5902

ARTICULO 2º.- Impónese a la firma INTERCLEAN BRUSH CO. S.R.L. con domicilio constituido en Avenida Rivadavia 1523, piso 2º “B”, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de PESOS CINCUENTA MIL CIEN (\$ 50.100.-) por haber infringido el artículo 816 del Reglamento Alimentario (Decreto Nº 141/53).

ARTICULO 3º.- Anótense las sanciones en el Registro de Infractores del INAL.

ARTICULO 4º.- Hágase saber a los sumariados que podrán interponer recurso de apelación por ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de habersele notificado el acto administrativo, presentando conjuntamente con el recurso el Formulario para Ingreso de Demandas (previsto en la Acordada CNFCA Nº 7/94 inc. 1) y previo pago del 30% de la multa impuesta (conf. artículo 12 de la Ley 18.284); en caso de no interponer el recurso, el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esa notificación.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese mediante copia certificada de la presente a la Coordinación de Contabilidad dependiente de la Dirección General de Administración, para su registración contable.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese; por Mesa de Entradas notifíquese a los interesados a los domicilios mencionados, haciéndoles entrega de la copia autenticada de la presente disposición; dése a la Dirección de Gestión de



**Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.**

DISPOSICIÓN Nº 5902

Información Técnica y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 1-47-2110-184-11-3

DISPOSICION Nº

5902

Dr. ROBERTO LEDE
Subadministrador Nacional
A.N.M.A.T.